

**LA ECONOMIA POLITICA DEL NARCOTRAFICO:
El Caso Ecuatoriano**

FLACSO - biblioteca

Bruce Bagley, Adrián Bonilla y Alexei Páez
Editores

FLACSO - Biblioteca

**LA ECONOMIA POLITICA DEL
NARCOTRAFICO:
El Caso Ecuatoriano**



FLACSO
SEDE ECUADOR

 **North-South Center**
UNIVERSITY OF MIAMI

● **Coedición:**

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, FLACSO-Sede Ecuador
North-South Center de la Universidad de Miami.

Primera Edición: agosto 1991

Levantamiento, Diseño y Diagramación:
Impresión:

Roberto Haro F.
Imprenta FLACSO

Diseño portada:
Impresión portada:

Antonio Mena
Ediciones Culturales UNP

El levantamiento de textos se realizó en equipos donados por la Agencia Canadiense por el Desarrollo Internacional (ACDI) como parte de las actividades del Proyecto FLACSO-Ecuador/ U. de York-CERLAC.

FLACSO:
Av. América 4000
Casilla 17-11-06362
Quito, Ecuador
Telf.: 452 509
Télex: 21432 FLACSO-ED
Fax: (593 2) 459589

NORTH-SOUTH CENTER
University of Miami
P.O. Box 248123
Coral Gables, Florida 33124-3010
Estados Unidos
Telf.: (305) 284 6868
Fax: (305) 284 6370

Las opiniones vertidas en el libro son exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan el criterio institucional de FLACSO.

ISBN: 9978-67-013-0
ISBN de la Colección: 9978 -67-012-2

Indice

Presentación	
<i>Amparo Menéndez-Carrión</i>	<i>i</i>
Introducción	
<i>Bruce Bagley, Adrián Bonilla, Alexei Páez</i>	1
Ecuador: actor internacional en la guerra de las drogas	
<i>Adrián Bonilla</i>	9
Consumo, prevención y tratamiento: el caso ecuatoriano	
<i>Pablo Andrade</i>	46
Actores sociales y política antidrogas: los pequeños traficantes	
<i>Xavier Andrade</i>	63
Lavado de dólares y narcoeconomía en el Ecuador	
<i>Wilson Miño</i>	106
El lavado de dólares en el Ecuador: la perspectiva jurídica	
<i>Paul Bonilla</i>	125
La inserción ecuatoriana en la dinámica Andina del narcotráfico	
<i>Alexei Páez</i>	142
La política exterior estadounidense y la guerra de las drogas: análisis de un fracaso político	
<i>Bruce Bagley</i>	170
Anexos:	
1) Ley sobre sustancias estupefacientes y psicotrópicas	207
2) Comparación de los consumos de drogas en el Ecuador, Perú y Colombia (cuadro)	226
3) U.S. Department of State; Bureau of International Narcotics Matters, Informes sobre Ecuador, 1989	227
4) U.S. Department of State; Bureau of International Narcotics Matters, Informes sobre Ecuador, 1990	232
Indice Temático	241
Sobre los autores	245

FLACSO - Biblioteca

EL LAVADO DE DOLARES EN EL ECUADOR: LA PERSPECTIVA JURIDICA

Paul Bonilla Soria

1. Introducción

Este trabajo presenta el tratamiento jurídico que el Estado ecuatoriano da a los procesos de transferencia del dinero efectivo con el que paga el usuario al vendedor por las sustancias psicoactivas que ingiere, hacia depósitos financieros y en la inserción de estos últimos en la economía legal.

Es evidente que el consumo ecuatoriano solamente genera una fracción muy reducida de los capitales originados en el narcotráfico. Efectivamente, un estudio realizado en el presente año y auspiciado por la Agencia Internacional para el Desarrollo (Bonilla y Andrade, 1989), encuentra que el porcentaje de consumidores ecuatorianos de clorhidrato y sulfato de cocaína así como también de marihuana, es tan reducido que no es confiable estadísticamente.

El problema del lavado de narcodólares debe situarse entonces en el movimiento financiero que se registra desde los países en los cuales se produce el más alto nivel de consumo hacia aquellos que exportan las drogas.

Desde esa perspectiva, el rol del Ecuador en el circuito mundial del narcotráfico es relativamente reciente. Sólo a partir de la década de 1980 puede observarse el desarrollo de la actividad exportadora de clorhidrato de cocaína hacia los Estados Unidos de Norteamérica, en primer lugar, y hacia Europa secundariamente, exportaciones que, por fuentes policiales, se realizan por vía marítima y por líneas aéreas comerciales en sus vuelos regulares. Efectivamente, no se ha podido observar la presencia de pistas aéreas clandestinas ni de un parque aeromotor con condiciones de llevar las drogas en operaciones especiales.

Desde la perspectiva de la producción, las condiciones geográficas del país, en especial las reducidas distancias entre los centros agrícolas de las zonas urbanas y una integración económica nacional consistente, han impedido el desarrollo de los cultivos de cicales de manera que pasen inadvertidos o tolerados por las autoridades.

Esta tendencia nacional fue alterada entre 1985 y 1987 cuando en la provincia de Sucumbíos, limítrofe con el departamento de Nariño y Caquetá colombianos, se iniciaron esporádicas siembras de coca. Sin embargo, la condición estratégica de la región -lugar de extracción de petróleo y atravesada por el oleoducto- hace que las Fuerzas Armadas patrullen rigurosamente la zona, habiéndose detectado los sembríos y procedido a su erradicación, que culminó en 1988.

Es otra etapa de la producción la que se ha asentado en el país: la refinación. Se han descubierto algunas plantas procesadoras de pasta básica de cocaína para obtener clorhidrato.

Sin embargo, su volumen de producción es reducido, si se las compara con otras aprehendidas en países vecinos. A pesar de lo dicho, la inserción del Ecuador en el circuito mundial de la droga es innegable, aunque modesta. De allí que, las circunstancias conexas, tales como el lavado de narcodólares, tengan también una escala bastante más reducida de las de otros países.

2. Los sistemas de lavados

Habiendo situado el problema como una transferencia de recursos financieros desde los Estados Unidos de Norteamérica y Europa hacia el Ecuador, expertos en comercio internacional¹ manifiestan que existen tres sistemas básicos para perfeccionar las operaciones:

a. - La exportación de bienes comerciales hacia el Ecuador en donde se venden en mercados pocos selectivos con el origen de los productos y con los procedimientos de ingreso. Efectivamente, en las dos principales ciudades existen dos "zonas francas" en donde se expenden libremente importantes cantidades de bienes de origen extranjero, liberados ilegalmente de tasas aduaneras. Para un abogado, importante ejecutivo de un banco nacional, los narcotraficantes adquieren en los países de origen electrodomésticos, vestuario, automóviles usados, que pagan en efectivo y que luego, normalmente por la vía del contrabando, remiten al Ecuador hacia comerciantes establecidos que los adquieren y revenden en el mercado nacional².

b. - A través de cartas de crédito o de garantía, irrevocables y a la vista, que los bancos norteamericanos o europeos conceden a bancos ecuatorianos para avalar operaciones comerciales

legítimas. Estas operaciones comerciales bancarias no necesitan que se explicita el fundamento de la obligación. El banco local hace efectiva la garantía y la transferencia se produce inmediatamente. Para que esta modalidad funcione es necesario que en el país de origen del dinero, el narcotráfico haya establecido una fachada comercial solida que le permita operar con la banca.

c.- A través del ingreso de dinero en efectivo que se ofrece libremente en el mercado de cambios nacional. Esta última modalidad ha producido distorsiones en las plazas de frontera, en las cuales se puede observar una oferta de billetes con un precio inferior hasta en un 10% del que rige en el mercado oficial. El numerario también se ofrece en una zona minera de producción aurífera y que constituye el mayor yacimiento de oro en el Ecuador, lugar que inició la producción con sistemas artesanales hace 10 años. Para proteger a los mineros en el peso y en el precio del mineral, el Banco Central del Ecuador abrió una oficina de compra que, por versiones de los responsables, ha reducido sus operaciones de una forma sistemática, por la competencia cada vez más agresiva de agentes libres de adquisiciones que ejecutan las transacciones en dólares y a mejores precios de los del mercado. Una vez que el dinero ha sido radicado en el Ecuador, su inserción en la economía nacional parece que se efectúa preferentemente en bienes inmobiliarios urbanos y rurales.

Efectivamente, en las dos zonas agropecuarias de mayor modernidad tecnológica y de rentabilidad productiva, el precio del suelo parece haberse disparado mucho más allá de la tendencia nacional. En Santo Domingo de los Colorados, zona de cultivos de oleaginosas y frutales, reside un importante e

indeterminado número de campesinos colombianos, irregulares en su calidad migratoria. El valle de Cayambe, la más importante zona de producción lechera y de derivados lácteos, parece vivir una situación semejante.

En lo que tiene que ver con la propiedad inmobiliaria urbana, ésta ha mantenido niveles de crecimiento incongruentes con la situación de crisis que describen los indicadores macroeconómicos nacionales. Tal vez como un elemento explicativo que ilustra la situación, aparece la prisión y deportación en octubre del presente año de Evaristo Porras, uno de los más mencionados narcotraficantes de Medellín -aparece en la lista de las 10 personas por cuya captura el gobierno colombiano ofrece recompensa- quien desempeñaba en Quito las funciones de gerente de una compañía inmobiliaria que construía y comercializaba departamentos de lujo.

3. El marco jurídico

3.1 Los aspectos penales

La legislación ecuatoriana, en lo doctrinario y en los procedimientos, es tributaria de la legislación francesa en el período napoleónico. Desde esa perspectiva es singularmente rigurosa para respetar las normas que se organizan por la clasificación clásica y que distinguen al Derecho Privado del Público. El primero se refiere a las relaciones de los individuos entre sí, en el orden de la familia o provenientes del parentesco y las pecuniarias que se refieren a actividades constitutivas de una profesión o industria, en un proceso de constante especialización.

El Derecho Público comprende aquellas personas e instituciones en las que aparece el Estado como regulador de la vida

social y, en lo que toca a este estudio, muy particularmente al mantenimiento del orden social y de la tranquilidad pública, estableciendo conductas que se persiguen y reprimen cuando han sido definidas como delitos que integran el Derecho Penal.

El Derecho Público es esencialmente rígido, la distinción más clara es ya clásica: en el Derecho Privado predomina un criterio de libertad, lo que conduce a que, por lo general, pueda hacerse todo aquello que la ley no prohíbe (prima la capacidad); en tanto que en el Derecho Público predomina el criterio del control de la ley por lo que generalmente puede hacerse sólo lo que la ley autoriza expresamente (prima la competencia) (Noboa, 1981).

Desde la perspectiva de la Legislación Penal, esto es, la que regula los delitos que las personas naturales cometen, la ley establece penas de tipo pecuniario sobre las cosas que fueron el objeto de la infracción. Efectivamente, el Art. 65 del Código Penal vigente dice:

El comiso especial recae: sobre las cosas que fueron el objeto de la infracción; sobre las que han servido, o han sido destinadas para cometerla, cuando son de propiedad del autor del acto punible, o del cómplice; y sobre las que han sido producidas por la infracción misma.

El comiso especial será impuesto por delito, sin perjuicio de las demás penas establecidas por la ley; pero al tratarse de una contravención no se impondrá sino en los casos expresamente determinados por la ley.

En el caso concreto del narcotráfico, es evidente que el dinero generado por el delito ha sido producido por la infracción. Desde el espíritu de la ley, cabría entonces aseverar que los bienes obtenidos gracias a las operaciones de tráfico de comercio de drogas están sometidos al comiso especial; sin embargo, las disposiciones generales que hemos mencionado

también señalan que la contravención y la sanción sólo podrán aplicarse en los casos expresamente señalados por la ley.

Según la legislación ecuatoriana, todos los aspectos que se refieren a las sustancias psicoactivas, se encuentran contemplados en un cuerpo de normas especial: la Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, en la que se recoge importantes decisiones legislativas que, en 1987, se codifican por el órgano correspondiente.

En el cuerpo de leyes mencionado, tampoco se menciona al lavado de narcodólares como delito específico, aunque también se establece la posibilidad de establecer comiso especial sobre:

a) De los terrenos donde se hayan sembrado las plantas mencionadas en el Art. 14 de la presente ley, cuando sus dueños las hayan cultivado, autorizado o permitido dicha siembra.

b) De los muebles, equipos, útiles, sustancias, enseres, dineros y demás objetos de los laboratorios clandestinos o de otros lugares en donde se procesen o envasen ilegalmente estupefacientes o drogas psicotrópicas que hayan servido para dicho fin.

c) De los medios de transporte que hayan sido utilizados para movilizar estupefacientes o drogas psicotrópicas, con el objeto de realizar cualquier acto de tráfico ilícito sin consideración a los derechos de dominio sobre tales medios. (Art. 35, Ley de Control y Fiscalización del Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas).

Como se puede observar, la ley especial permite el comiso de los bienes y valores involucrados en el cultivo, el procesamiento y transporte de drogas, pero no se contempla ni en el artículo mencionado ni en ningún otro el reciclaje de

dinero que se obtiene del tráfico. Sin embargo el tráfico sí se considera delito y se lo entiende como "toda transacción comercial, tenencia o entrega, a cualquier título, de los medicamentos estupefacientes o drogas hechas en contravención a los preceptos contenidos en esta ley" (Art. 33, literal C. Código Penal).

Es evidente que la actualidad del lavado de narcodólares y la importancia de esta actividad no fue considerada por el legislador. En la ley especial se omite este delito y, por las características propias de la Ley Penal se debe aplicar uno de los principios básicos de la legislación: esto es, que no hay delito ni tampoco pena si no existe ley.

3.2 Los aspectos bancarios y de compañías

Habiéndose descartado la posibilidad de que una persona natural pudiera cometer una infracción reinsertando dinero proveniente del narcotráfico en actividades legítimas, cabe explorar la posibilidad de que una institución bancaria o una sociedad de capital pudiera cometer una infracción similar.

Luego de revisar la Ley General de Bancos, encontramos el Título Sexto que habla de las sanciones a las infracciones que pudieran cometer los bancos. Estas se encuentran descritas desde el Artículo 79 hasta el 84 y en ninguna de ellas se castiga operaciones que tuvieran que ver con el narcotráfico.

Solamente en enero de 1989 se introdujo una reforma a la Ley General de Bancos por la cual se prohíbe que pudieran adquirir acciones quienes hubiesen sido llamados a juicio por el delito de narcotráfico. La infracción de lo dispuesto acarrearía responsabilidades administrativas para los ejecutivos bancarios que cometieran el ilícito. Si éste fuera detectado en el organismo de control -la Superintendencia de Bancos- la sus-

cripción de las acciones sería anulada.

La Ley General de Bancos en sus Arts. 87 y 89 establece la reserva o secreto de las operaciones bancarias; sin embargo, esta disposición no es absoluta: efectivamente, el Juez de lo Penal puede solicitar información a las instituciones financieras y éstas están obligadas a entregarla. Desde esta perspectiva, el secreto bancario no protege a ningún delincuente y tampoco a los narcotraficantes.

Otra posibilidad cierta del lavado de dólares es la inversión extranjera, aceptada y calificada por las autoridades competentes en la banca o en compañías de capital. Al respecto existe una Legislación Andina que ha establecido un régimen común de tratamiento a los capitales y a las inversiones extranjeras, que ha sido aceptada por Venezuela, Colombia, Perú, Bolivia y Ecuador que constituyen el denominado Grupo Andino. En el Ecuador, el régimen común se ha implementado incorporando variaciones propias de la nación, que disponen que luego de cumplir determinados requisitos, el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca analiza las solicitudes y las aprueba o niega. También en este caso la legislación pertenece al Derecho Público y por ello no puede admitir una interpretación extensiva y, en lo que se refiere al narcotráfico, no se califica el origen del dinero sino la idoneidad de la persona³.

Desde una perspectiva formal, la ley no sanciona ni considera infracción el lavado de dólares en el que pudieran estar comprometidas las compañías ni los bancos.

4. La situación actual en el Ecuador

La alarma social generalizada que vive la Subregión frente a las actividades crecientes del narcotráfico, están pro-

duciendo cambios en nuestra vida jurídica, que han sido implementados utilizando la capacidad reglamentaria que poseen las entidades públicas para regular la ley, que no significa modificar su letra, ni su espíritu.

Es así como la Superintendencia de Bancos, luego de una rigurosa investigación sobre las operaciones de un banco y de una compañía financiera, y luego de haber encontrado evidencias incontrovertibles de lavado, dispuso en 1988 la liquidación de ambas entidades. Sin embargo, la liquidación se justificó por infracciones a otras disposiciones legales. La verdadera razón no podía fundamentar un acto jurídico, pues la violación a la legalidad hubiera sido evidente y la nulidad inmediata. El portavoz político del gobierno, Sr. Andrés Vallejo⁴ fue quien hizo pública la verdadera razón de las disoluciones, meses después de que hubieran ocurrido.

En la Superintendencia de Bancos se ha constituido una unidad especial de investigaciones que analiza a sospechosos de lavar dólares en el interior del sistema financiero ecuatoriano. También en la Superintendencia de Compañías se han creado unidades de análisis del movimiento societario en el país y sus posibles relaciones con el narcotráfico.

De la misma manera el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, que es quien autoriza las inversiones extranjeras en el Ecuador, desarrolla una revisión más cuidadosa de las solicitudes para evitar el lavado. En este aspecto existe un considerable optimismo por parte del titular de la cartera quien en declaraciones de prensa recientes (1989), afirmó categóricamente que en el área de su competencia no existía ningún lavado de dólares⁵.

En lo que tiene que ver con la transferencia de propiedades inmuebles rurales, el Instituto Ecuatoriano de Reforma Agraria y Colonización, debe autorizar cualquier transferencia de

dominio. Este mandato legal se ha precisado aún más desde septiembre de 1989, cuando las limitaciones naturales que se imponen a los ciudadanos extranjeros para adquirir predios rústicos, se dificultan aún más para la adquisición en zonas de playa y de fronteras. El IERAC, quien puede conceder la autorización, ahora solicita una demostración de la procedencia lícita del dinero o los valores con los que se pagará la transacción. El Registrador de la Propiedad está impedido de inscribir la escritura correspondiente si no cuenta con la autorización. En este ámbito, la situación agraria adquiere mayor complejidad, puesto que también se involucra a la Ley de Seguridad Nacional en el tema. Parece obvio que se quiere proteger a las fronteras nacionales de la posibilidad de convertirse o seguir siendo vías de comunicación de las redes de narcotraficantes, así como también evitar la inserción de narcocapitales en las actividades de explotación bio-acuática, especialmente camaroneras, de gran auge actual en el país.

Sin embargo de que las manifestaciones descritas revelan el interés que las diferentes instituciones del Estado adoptan frente al tema del narcotráfico en sus aspectos económicos, es también evidente la ausencia de una coordinación central y fundamentalmente, de una legislación que ofrezca un sustento sólido a las acciones del Estado.

Como se ha podido observar, muchas de estas intervenciones se fundamentan en infracciones diferentes a las del lavado de dólares, tienen limitaciones y alcances definidos y por ello son vulnerables desde una perspectiva jurídica. Sin embargo, la tendencia nacional en torno a la legislación exige un cambio cuyas características generales se presentan a continuación.

5. Las perspectivas de evolución de la legislación ecuatoriana

La normatividad vigente y que regula la producción, tenencia, ingesta y comercialización de sustancias psicoactivas es la más antigua de la subregión andina; efectivamente, el texto principal de la ley fue dictado en 1970 y ha sido reformado en 1971, 1974, 1977, 1978 y 1979. Estas reformas fueron codificadas con un texto legal que apareció en 1987. El lapso transcurrido desde las últimas reformas hasta el momento actual, nos permite calificar a la actual normatividad como obsoleta por una parte, e incompleta por otra.

Hay dos vacíos muy evidentes en la legislación y que se relacionan con la penalización de dos prácticas de mucha importancia en el sistema de la droga:

- La comercialización de precursores químicos. Efectivamente la legislación nacional no ha considerado la importancia que los precursores químicos tienen en la producción del sulfato y clorhidrato de cocaína. En la actualidad, ninguna disposición legal limita o regula la importación y comercialización de los químicos esenciales para la producción de cocaína. De hecho, estudios que se han realizado sobre el sector establecen que el país importa y comercializa cada año una cantidad de precursores suficiente para abastecer las necesidades legítimas de la industria química hasta el año dos mil⁶.

- El lavado de narcodólares, que como se ha visto a lo largo de esta exposición no es considerado delito para las personas, ni irregularidad administrativa para los bancos y sociedades de capital.

En el país actualmente se vive un intenso debate nacional que coincide en la necesidad de producir una reforma amplia y suficiente a la legislación para actualizarla y enfrentar los problemas contemporáneos que el narcotráfico ha introducido

en nuestra sociedad.

La necesidad de la reforma no viene de ahora. De hecho, el tema del narcotráfico fue sometido a debate nacional por el antiguo presidente León Febres Cordero, quien al día siguiente de su posesión propuso la "Declaración de Quito" a los presidentes de Venezuela, Colombia y Bolivia y a los representantes de Perú, Panamá y Nicaragua, quienes se suscribieron. La acción política del ex-presidente le impidió generar un consenso general para abordar el problema. Su idea central -que aún se mantiene- consistía en vincular al narcotráfico y a la guerrilla como elementos indisolubles de la "Antipatria", a quienes no debía darse tregua en una lucha frontal que no se distinguía por la pulcritud de sus métodos. Estableciendo este objetivo superior, el régimen derechista anterior pretendía descalificar a todos sus adversarios -socialdemócratas, defensores de los derechos humanos, ecologistas- como cómplices o tontos útiles de la narcoguerrilla.

Habiendo fracasado en su intento político para alcanzar la hegemonía, realizó sin embargo algunos gestos destinados a sensibilizar a la opinión pública y, entre ellos, el de remitir un Proyecto de Ley al Congreso dominado por la oposición que ni siquiera le dio trámite. Más allá de la enconada pugna entre el presidente y el cuerpo legislativo, evidentemente el proyecto de Febres Cordero, por su radicalidad, transformaba la tradición jurídica penal en algunos aspectos:

- Se modificaba el régimen de penas en el país, que desde 1945 establece una sanción máxima de 16 años de reclusión para cualquier delito, introduciendo la acumulación de penas ilimitadas y la prisión perpetua.
- Se eliminaba la garantía ciudadana del hábeas corpus para los sospechosos de narcotráfico.
- Se limitaban las garantías procesales para los indiciados por

narcotráfico.

- Se sancionaba con comiso especial el dinero de los encausados en cuentas corrientes, de ahorro, títulos y valores si se demostraba que eran resultados de negocios ilícitos relacionados con el narcotráfico.

Curiosamente no se proponía la penalización del comercio de precursores químicos.

Como ya se indicó, el proyecto fue enviado al archivo sin que recibiera ningún trámite legislativo. Con el cambio constitucional de la administración, la situación se observa diferente: el partido mayoritario, de orientación social demócrata ganó las elecciones presidenciales y legislativas, alcanzando una cómoda mayoría en el Congreso. La posición del actual gobierno ha quedado evidenciada con la actuación de la delegación ecuatoriana en Viena, cuando en enero del presente año suscribió al texto de la Convención de la ONU sobre drogas. Como se ha descrito a lo largo del trabajo, también es claro que todavía de forma inorgánica diversos funcionarios del gobierno enfrentan el tema de lavado de dólares.

En el momento actual -octubre de 1989- diversas instituciones y personas han presentado proyectos de reforma legislativa o de nueva ley para la consideración del Congreso. El Presidente de la República ha dispuesto que una comisión especial, encabezada por el Procurador General del Estado, produzca un proyecto único para la consideración del Poder Legislativo.

Los proyectos de ley que se han hecho públicos, al referirse al lavado de dinero generado por el narcotráfico, coinciden en los siguientes elementos:

- Los bienes adquiridos con dinero o valores generados por el narcotráfico, serán objeto de comiso especial.
- Los reos de delitos de narcotráfico, deberán probar el origen

lícito de su patrimonio. Desde la perspectiva histórica de la legislación ecuatoriana, este criterio revoluciona la práctica procesal; anteriormente, la carga de la prueba correspondía al Ministerio Público: en adelante le toca al reo.

- La participación de cualquier persona a sabiendas en operaciones de convención o transferencia de bienes originados en el narcotráfico, se tipifica como delito y se sanciona con reclusión y multa. Por primera vez en nuestra legislación, esta conducta se convierte en una figura penal definida.

Hay dos razones que explican la tendencia actual de reforma legal:

- Para los funcionarios responsables de la elaboración del proyecto de ley, el narcotráfico puede desagregarse en sus diferentes elementos: cultivo agrícola, refinación, comercialización y lavado de dinero y todos ellos se articulan en una conducta ilegal; por ello se quiere tipificar todos los actos y operaciones que rodean y hacen posible al narcotráfico, estableciendo una gradación de penas concordante con la gravedad del delito. Esta posición ha sido alcanzada luego de un importante debate en el que han participado autoridades políticas, judiciales y académicas.

- El país quiere ser consecuente con los compromisos internacionales libremente suscritos, entre ellos y muy particularmente, con la Convención de Viena de enero del presente año. Este instrumento internacional del cual Ecuador es signatario, aunque todavía no lo ha ratificado, es particularmente explícito al referirse al lavado de narcodólares. En el Art. 3, literal B, incisos i) y ii) se describen los procesos de conversión o transferencia de bienes y la ocultación o el encubrimiento de bienes generados por el narcotráfico. En el mismo artículo, literal C, se manifiesta también que la adquisición, posesión o utilización de bienes, conociendo que proceden de algunos de

los delitos tipificados en la Convención, es también una figura delictiva que debe ser sancionada.

El proceso de reforma que actualmente vive el país busca entonces, desde la perspectiva interna, generar una nueva ley que supere la obsolescencia y vacíos evidentes de la actual y que al mismo tiempo armonice la legislación nacional con los compromisos internacionales del país. Un factor de singular incertidumbre es el juicio de los legisladores. Efectivamente, la tendencia histórica del Parlamento Ecuatoriano ha procurado reducir las sanciones en los proyectos de reforma penal. En este mismo año, cuando el Ejecutivo envió un proyecto urgente de reformas económicas, en el que se incluía la propuesta de impedir a cualquier sospechoso de narcotráfico que suscribiera acciones en bancos o compañías financieras, el Congreso Nacional, limitó esta disposición solamente a aquellos que estuvieran enjuiciados penalmente ante un tribunal. Cuando se analiza la grave situación económica del país y se observa que el único dinero fresco que ingresa es el generado por estas actividades delictivas, cabe preguntarse cuál es la reacción probable de los legisladores ecuatorianos en los cuales la disciplina partidista es frágil frente a un proyecto legislativo de reforma radical.

Notas

1. Entrevista realizada a un funcionario de nivel ejecutivo del Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca que solicitó reserva de su identidad.
2. Entrevista realizada al Gerente de Operaciones del Banco Continental en abril de 1989.
3. Entrevista realizada al Director de Inversión Extranjera de la Superintendencia de Bancos.

4. Declaración a la Prensa del Sr. Ministro de Gobierno en agosto de 1989.
5. Declaraciones a la Prensa del Sr. Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca en octubre de 1989.
6. Declaraciones a la Prensa del Sr. Diputado Alberto Dahik en septiembre de 1989.

Bibliografía

Bonilla, Paul y Pablo Andrade

1989 *El consumo de drogas en Ecuador: una aproximación cuantitativa* (Quito: FNJ).

Noboa Monreal, Eduardo

1981 *El derecho como obstáculo al cambio social* (México: Siglo XXI, 5a ed.).